

Público, conozco, de todo lo cual doy fe.— En Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de Julio del año mil novecientos cuarenta y nueve (1949).— Ante mí, Dr. Juan Bautista Yépez Félix, Abogado y Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

Los Secretarios:

Federico Nina hijo.

Milady Félix de L'Official.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente,

Agustín Aristy,
Secretario.

Germán Soriano,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 2070, del Congreso Nacional que aprueba un Contrato entre el Estado y la Caja Dominicana de Seguros Sociales.— G. O. Nº 6973, del 15 de Agosto de 1949.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 2070.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día 8 de Julio de 1949, entre el Estado Dominicano, representado por el Lic. Víctor Garrido, Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, y la Caja Dominicana de Seguros Sociales, representada por el Dr. Conrado Licairac, Secretario de Estado de Previsión Social, por virtud del cual la Caja Dominicana de Seguros Sociales concede al Estado Dominicano un préstamo por la suma de RD\$66,560.00, con fines de Mejoramiento Social.

R E S U E L V E :

UNICO.— Aprobar el Contrato suscrito el día 8 de Julio de 1949, entre el Estado Dominicano, representado por el Lic. Víctor Garrido, Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, y la Caja Dominicana de Seguros Sociales, representada por el Dr. Conrado Licairac, Secretario de Estado de Previsión Social, en virtud del cual la Caja Dominicana de Seguros Sociales concede al Estado Dominicano la suma de RD\$66,560.00, con fines de mejoramiento social, que copiado a la letra dice así:

“ENTRE LA CAJA DOMINICANA DE SEGUROS SOCIALES, representada en este acto por el señor Secretario de Estado de Previsión Social, Dr. Conrado Licairac, dominicano, mayor de edad, casado, cirujano dentista, de este domicilio y residencia, portador de la cédula personal de identidad N° 26642, serie 1ra., sello N° 8523, y el ESTADO DOMINICANO, representado por el señor Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, Lic. Víctor Garrido, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, de este domicilio y residencia, portador de la cédula personal de identidad N° 51, serie 10, renovada con sello de rentas internas N° 433, quienes asistidos por los señores Tirso E. Rivera, Director Gerente de la CAJA DOMINICANA DE SEGUROS SOCIALES, y Lic. Bernardo Díaz, Subsecretario de Estado de Previsión Social, en sus calidades de testigos especiales, actúan debidamente autorizados por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, conforme poderes y autorización de fecha 21 de junio que se transcriben a continuación:

“En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 10 de la Constitución de la República, confiero poder especial al Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público para obtener, mediante contrato, de la Caja Dominicana de Seguros Sociales, un préstamo de RD\$66,560.00, en representación del Estado, y para poner la misma suma, una vez obtenido el préstamo, a disposición del Secretario de Estado de Previsión Social para la construcción de diez casas de mejoramiento social en Pedernales.— Todo lo relativo al servicio de la amortización e intereses de este préstamo será convenido

según su criterio por el Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, quien recomendará ulteriormente las apropiaciones necesarias para dicho servicio.— El contrato deberá ser suscrito por el Secretario de Estado de Previsión Social en representación del patrimonio del Estado constituido por las diez casas de mejoramiento social en que el producto del préstamo se aplicará, con sus solares correspondientes, inmuebles que se afectarán como garantía del préstamo en el contrato.— Una vez que el contrato sea suscrito, requerirá la aprobación del Congreso Nacional para su validez y ejecución, de acuerdo con el inciso 10 del artículo 49 de la Constitución de la República. El contrato deberá ser suscrito además por dos funcionarios de la Secretaría de Estado de Previsión Social, como testigos especiales.— DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo Capital de la República Dominicana a los veintiún días del mes de Junio del año mil novecientos cuarenta y nueve.— Dios, Patria y Libertad.— Rafael L. Trujillo, Presidente de la República”.

“En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 10º de la Constitución de la República y en virtud de los artículos 13 apartado e) y 36 de la Ley sobre Seguros Sociales, Nº 1896, del 30 de Diciembre de 1948, confiero poder especial al Secretario de Estado de Previsión Social para suscribir un contrato con el Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, en representación del Estado, para hacerle un préstamo de RD\$ 66,560.00, para la construcción de diez casas de mejoramiento social en Pedernales; y asimismo confiero autorización a la Caja Dominicana de Seguros Sociales para invertir de su excedente disponible la suma indicada en la operación en referencia.— Las garantías y amortización e intereses de dicho préstamos serán las que convenga el Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público.— El contrato requiere la aprobación del Congreso Nacional, de acuerdo con el artículo 49 inciso 10 de la Constitución.— DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de Junio del año mil novecientos cuarenta y nueve. Dios, Patria y Libertad.— Rafael L. Trujillo, Presidente de la República”.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: LA CAJA DOMINICANA DE SEGUROS SOCIALES concede por el presente acto al ESTADO DOMINICANO un préstamo por la suma de SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS ORO (RD\$66,560.00), pagaderos a los tres años de la fecha de su negociación, que devengará intereses a razón del tres por ciento (3%) anual sobre la cantidad prestada, a contar de la fecha en que se efectúe dicho

préstamo, o sobre cualquier porción de la misma que se adeude, hasta su completa amortización, y pagaderos en la forma que más adelante se estipula en este contrato.

SEGUNDO: El producto de esta operación será depositado por el Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público en la Tesorería de la República Dominicana, a disposición del Secretario de Estado de Previsión Social, para ser destinado por este funcionario a la construcción de diez casas de mejoramiento social en Pedernales según se expresa en los poderes arriba transcritos.

TERCERO: Para la satisfacción y cumplimiento de las obligaciones que al ESTADO le crea este préstamo, o sea, para el pago de los intereses y amortización del capital, se destinarán, hasta la extinción total de tales obligaciones, los frutos provenientes de los inmuebles que serán edificados en cumplimiento de este contrato.

CUARTO: Anualmente, mientras no se hayan extinguido totalmente las obligaciones resultantes para el Estado del préstamo que se concede por el presente contrato, se apropiará en la Ley de Gastos Públicos una suma que, unida a los frutos provenientes de los inmuebles que serán edificados con el producto de este préstamo, sea suficiente para pagar los intereses que se adeuden y para amortizar anualmente una porción mínima del valor total del préstamo, según se indica en la escala siguiente:

Primer pago por amortización	33.33%
Segundo " " "	33.33%
Tercer " " "	33.34%

Queda entendido y aceptado entre las partes contratantes que el Estado se compromete a acrecentar las sumas amortizables con todo el excedente que pudieren producir los frutos por encima del minimum estipulado, y se reserva, además, la facultad de saldar el mencionado préstamo en su totalidad o en parte en cualquier época anterior al vencimiento del mismo. Los intereses de dicho préstamo serán pagaderos trimestralmente sobre la porción adeudada del mismo, calculándose el primer pago a contar de la fecha de su negociación.

PARRAFO: Las sumas indicadas para fines de intereses y amortización serán entregadas por el Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público al Secretario de Estado de Previsión Social en su calidad de Representante de la Caja Dominicana de Seguros Sociales, con el objeto de que éstas sean aplicadas por dicha entidad al pago puntual de las obligaciones anteriormente mencionadas, dando información de esta en-

trega al Contralor y Auditor General de la República y al Director de Crédito Público.

QUINTO: Las diez casas que es construirán de conformidad con los términos de este contrato quedarán afectadas a la garantía del mismo.

SEXTO: El Secretario de Estado de Previsión Social suscribe este contrato en cumplimiento del poder conferido por el Presidente de la República transcrito ut-supra.

HECHO Y FIRMADO en cuatro originales, uno para cada una de las partes, uno para el Secretario de Estado de Previsión Social y uno para fines de aprobación del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y nueve. (Firmados) Víctor Garrido, Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público; Dr. Conrado Licairac, Secretario de Estado de Previsión Social; Tirso E. Rivera, Director Gerente de la Caja Dominicana de Seguros Sociales; Lic. Bernardo Daíz, Subsecretario de Estado de Previsión Social.

YO Licenciado Héctor León Sturla, Abogado Notario Público de los del número de este Distrito, CERTIFICO Y DOY FE: que por ante mí comparecieron, el Dr. Conrado Licairac, en su doble calidad de Secretario de Estado de Previsión Social y Representante de la Caja Dominicana de Seguros Sociales; el Lic. Víctor Garrido, en su calidad de Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público; y los señores Tirso E. Rivera, Director Gerente de la Caja Dominicana de Seguros Sociales y el Lic. Bernardo Díaz, Subsecretario de Estado de Previsión Social, en calidad de testigos especiales, a quienes doy fe, conocer, y estamparon sus firmas en el presente acto, en mi presencia, declarándome que actúan en sus calidades dichas y que esas son las firmas que ellos acostumbran usar en todos sus actos.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, ocho de julio del año mil novecientos cuarenta y nueve. (Firmado) Lic. Héctor León Sturla, Abogado Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

Los Secretarios:

Federico Nina hijo.

Millady Félix de L'Official.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 2071 que obliga añadir alcohol anhidro a la gasolina que se venda en el país como combustible para vehículos de explosión interna.—

G. O. Nº 6970, del 9 de Agosto de 1949.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 2071.

Art. 1.— Todo combustible para vehículos de explosión interna para ser vendido, deberá estar compuesto de gasolina y alcohol anhidro en las proporciones que determine el Poder Ejecutivo.

Sin embargo, la proporción de alcohol anhidro que integre dicho combustible no podrá exceder del 40%.

Art. 2.— El Poder Ejecutivo dictará los reglamentos que considere necesarios para el cumplimiento de esta ley e indicará, además, la fecha en que habrá de aplicarse.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de julio

VISTO el Contrato suscrito el día 8 de Julio de 1949, entre el Estado Dominicano, representado por el Lic. Víctor Garrido, Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, y la Caja Dominicana de Seguros Sociales, representada por el Dr. Conrado Licairac, Secretario de Estado de Previsión Social, por virtud del cual la Caja Dominicana de Seguros Sociales concede al Estado Dominicano un préstamo por la suma de RD\$66,560.00, con fines de Mejoramiento Social.

R E S U E L V E :

UNICO.— Aprobar el Contrato suscrito el día 8 de Julio de 1949, entre el Estado Dominicano, representado por el Lic. Víctor Garrido, Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, y la Caja Dominicana de Seguros Sociales, representada por el Dr. Conrado Licairac, Secretario de Estado de Previsión Social, en virtud del cual la Caja Dominicana de Seguros Sociales concede al Estado Dominicano la suma de RD\$66,560.00, con fines de mejoramiento social, que copiado a la letra dice así:

“ENTRE LA CAJA DOMINICANA DE SEGUROS SOCIALES, representada en este acto por el señor Secretario de Estado de Previsión Social, Dr. Conrado Licairac, dominicano, mayor de edad, casado, cirujano dentista, de este domicilio y residencia, portador de la cédula personal de identidad N° 26642, serie 1ra., sello N° 8523, y el ESTADO DOMINICANO, representado por el señor Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, Lic. Víctor Garrido, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, de este domicilio y residencia, portador de la cédula personal de identidad N° 51, serie 10, renovada con sello de rentas internas N° 433, quienes asistidos por los señores Tirso E. Rivera, Director Gerente de la CAJA DOMINICANA DE SEGUROS SOCIALES, y Lic. Bernardo Díaz, Subsecretario de Estado de Previsión Social, en sus calidades de testigos especiales, actúan debidamente autorizados por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, conforme poderes y autorización de fecha 21 de junio que se transcriben a continuación:

“En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 10 de la Constitución de la República, confiero poder especial al Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público para obtener, mediante contrato, de la Caja Dominicana de Seguros Sociales, un préstamo de RD\$66,560.00, en representación del Estado, y para poner la misma suma, una vez obtenido el préstamo, a disposición del Secretario de Estado de Previsión Social para la construcción de diez casas de mejoramiento social en Pedernales.— Todo lo relativo al servicio de la amortización e intereses de este préstamo será convenido

según su criterio por el Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, quien recomendará ulteriormente las apropiaciones necesarias para dicho servicio.— El contrato deberá ser suscrito por el Secretario de Estado de Previsión Social en representación del patrimonio del Estado constituido por las diez casas de mejoramiento social en que el producto del préstamo se aplicará, con sus solares correspondientes, inmuebles que se afectarán como garantía del préstamo en el contrato.— Una vez que el contrato sea suscrito, requerirá la aprobación del Congreso Nacional para su validez y ejecución, de acuerdo con el inciso 10 del artículo 49 de la Constitución de la República. El contrato deberá ser suscrito además por dos funcionarios de la Secretaría de Estado de Previsión Social, como testigos especiales.— DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo Capital de la República Dominicana a los veintiún días del mes de Junio del año mil novecientos cuarenta y nueve.— Dios, Patria y Libertad.— Rafael L. Trujillo, Presidente de la República”.

“En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 10º de la Constitución de la República y en virtud de los artículos 13 apartado e) y 36 de la Ley sobre Seguros Sociales, Nº 1896, del 30 de Diciembre de 1948, confiero poder especial al Secretario de Estado de Previsión Social para suscribir un contrato con el Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, en representación del Estado, para hacerle un préstamo de RD\$ 66,560.00, para la construcción de diez casas de mejoramiento social en Pedernales; y asimismo confiero autorización a la Caja Dominicana de Seguros Sociales para invertir de su excedente disponible la suma indicada en la operación en referencia.— Las garantías y amortización e intereses de dicho préstamos serán las que convenga el Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público.— El contrato requiere la aprobación del Congreso Nacional, de acuerdo con el artículo 49 inciso 10 de la Constitución.— DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de Junio del año mil novecientos cuarenta y nueve. Dios, Patria y Libertad.— Rafael L. Trujillo, Presidente de la República”.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: LA CAJA DOMINICANA DE SEGUROS SOCIALES concede por el presente acto al ESTADO DOMINICANO un préstamo por la suma de SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS ORO (RD\$66,560.00), pagaderos a los tres años de la fecha de su negociación, que devengará intereses a razón del tres por ciento (3%) anual sobre la cantidad prestada, a contar de la fecha en que se efectúe dicho

préstamo, o sobre cualquier porción de la misma que se adeude, hasta su completa amortización, y pagaderos en la forma que más adelante se estipula en este contrato.

SEGUNDO: El producto de esta operación será depositado por el Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público en la Tesorería de la República Dominicana, a disposición del Secretario de Estado de Previsión Social, para ser destinado por este funcionario a la construcción de diez casas de mejoramiento social en Pedernales según se expresa en los poderes arriba transcritos.

TERCERO: Para la satisfacción y cumplimiento de las obligaciones que al ESTADO le crea este préstamo, o sea, para el pago de los intereses y amortización del capital, se destinarán, hasta la extinción total de tales obligaciones, los frutos provenientes de los inmuebles que serán edificados en cumplimiento de este contrato.

CUARTO: Anualmente, mientras no se hayan extinguido totalmente las obligaciones resultantes para el Estado del préstamo que se concede por el presente contrato, se apropiará en la Ley de Gastos Públicos una suma que, unida a los frutos provenientes de los inmuebles que serán edificados con el producto de este préstamo, sea suficiente para pagar los intereses que se adeuden y para amortizar anualmente una porción mínima del valor total del préstamo, según se indica en la escala siguiente:

Primer pago por amortización	33.33%
Segundo " " "	33.33%
Tercer " " "	33.34%

Queda entendido y aceptado entre las partes contratantes que el Estado se compromete a acrecentar las sumas amortizables con todo el excedente que pudieren producir los frutos por encima del minimum estipulado, y se reserva, además, la facultad de saldar el mencionado préstamo en su totalidad o en parte en cualquier época anterior al vencimiento del mismo. Los intereses de dicho préstamo serán pagaderos trimestralmente sobre la porción adeudada del mismo, calculándose el primer pago a contar de la fecha de su negociación.

PARRAFO: Las sumas indicadas para fines de intereses y amortización serán entregadas por el Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público al Secretario de Estado de Previsión Social en su calidad de Representante de la Caja Dominicana de Seguros Sociales, con el objeto de que éstas sean aplicadas por dicha entidad al pago puntual de las obligaciones anteriormente mencionadas, dando información de esta en-

trega al Contralor y Auditor General de la República y al Director de Crédito Público.

QUINTO: Las diez casas que es construirán de conformidad con los términos de este contrato quedarán afectadas a la garantía del mismo.

SEXTO: El Secretario de Estado de Previsión Social suscribe este contrato en cumplimiento del poder conferido por el Presidente de la República transcrito ut-supra.

HECHO Y FIRMADO en cuatro originales, uno para cada una de las partes, uno para el Secretario de Estado de Previsión Social y uno para fines de aprobación del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y nueve. (Firmados) Víctor Garrido, Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público; Dr. Conrado Licairac, Secretario de Estado de Previsión Social; Tirso E. Rivera, Director Gerente de la Caja Dominicana de Seguros Sociales; Lic. Bernardo Daíz, Subsecretario de Estado de Previsión Social.

YO Licenciado Héctor León Sturla, Abogado Notario Público de los del número de este Distrito, CERTIFICO Y DOY FE: que por ante mí comparecieron, el Dr. Conrado Licairac, en su doble calidad de Secretario de Estado de Previsión Social y Representante de la Caja Dominicana de Seguros Sociales; el Lic. Víctor Garrido, en su calidad de Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público; y los señores Tirso E. Rivera, Director Gerente de la Caja Dominicana de Seguros Sociales y el Lic. Bernardo Díaz, Subsecretario de Estado de Previsión Social, en calidad de testigos especiales, a quienes doy fe, conocer, y estamparon sus firmas en el presente acto, en mi presencia, declarándome que actúan en sus calidades dichas y que esas son las firmas que ellos acostumbran usar en todos sus actos.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, ocho de julio del año mil novecientos cuarenta y nueve. (Firmado) Lic. Héctor León Sturla, Abogado Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

Los Secretarios:

Federico Nina hijo.

Millady Félix de L'Official.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 2071 que obliga añadir alcohol anhidro a la gasolina que se venda en el país como combustible para vehículos de explosión interna.—

G. O. Nº 6970, del 9 de Agosto de 1949.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 2071.

Art. 1.— Todo combustible para vehículos de explosión interna para ser vendido, deberá estar compuesto de gasolina y alcohol anhidro en las proporciones que determine el Poder Ejecutivo.

Sin embargo, la proporción de alcohol anhidro que integre dicho combustible no podrá exceder del 40%.

Art. 2.— El Poder Ejecutivo dictará los reglamentos que considere necesarios para el cumplimiento de esta ley e indicará, además, la fecha en que habrá de aplicarse.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de julio

VISTO el Contrato suscrito el día 8 de Julio de 1949, entre el Estado Dominicano, representado por el Lic. Víctor Garrido, Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, y la Caja Dominicana de Seguros Sociales, representada por el Dr. Conrado Licairac, Secretario de Estado de Previsión Social, por virtud del cual la Caja Dominicana de Seguros Sociales concede al Estado Dominicano un préstamo por la suma de RD\$66,560.00, con fines de Mejoramiento Social.

R E S U E L V E :

UNICO.— Aprobar el Contrato suscrito el día 8 de Julio de 1949, entre el Estado Dominicano, representado por el Lic. Víctor Garrido, Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, y la Caja Dominicana de Seguros Sociales, representada por el Dr. Conrado Licairac, Secretario de Estado de Previsión Social, en virtud del cual la Caja Dominicana de Seguros Sociales concede al Estado Dominicano la suma de RD\$66,560.00, con fines de mejoramiento social, que copiado a la letra dice así:

“ENTRE LA CAJA DOMINICANA DE SEGUROS SOCIALES, representada en este acto por el señor Secretario de Estado de Previsión Social, Dr. Conrado Licairac, dominicano, mayor de edad, casado, cirujano dentista, de este domicilio y residencia, portador de la cédula personal de identidad N° 26642, serie 1ra., sello N° 8523, y el ESTADO DOMINICANO, representado por el señor Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, Lic. Víctor Garrido, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, de este domicilio y residencia, portador de la cédula personal de identidad N° 51, serie 10, renovada con sello de rentas internas N° 433, quienes asistidos por los señores Tirso E. Rivera, Director Gerente de la CAJA DOMINICANA DE SEGUROS SOCIALES, y Lic. Bernardo Díaz, Subsecretario de Estado de Previsión Social, en sus calidades de testigos especiales, actúan debidamente autorizados por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, conforme poderes y autorización de fecha 21 de junio que se transcriben a continuación:

“En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 10 de la Constitución de la República, confiero poder especial al Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público para obtener, mediante contrato, de la Caja Dominicana de Seguros Sociales, un préstamo de RD\$66,560.00, en representación del Estado, y para poner la misma suma, una vez obtenido el préstamo, a disposición del Secretario de Estado de Previsión Social para la construcción de diez casas de mejoramiento social en Pedernales.— Todo lo relativo al servicio de la amortización e intereses de este préstamo será convenido

según su criterio por el Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, quien recomendará ulteriormente las apropiaciones necesarias para dicho servicio.— El contrato deberá ser suscrito por el Secretario de Estado de Previsión Social en representación del patrimonio del Estado constituido por las diez casas de mejoramiento social en que el producto del préstamo se aplicará, con sus solares correspondientes, inmuebles que se afectarán como garantía del préstamo en el contrato.— Una vez que el contrato sea suscrito, requerirá la aprobación del Congreso Nacional para su validez y ejecución, de acuerdo con el inciso 10 del artículo 49 de la Constitución de la República. El contrato deberá ser suscrito además por dos funcionarios de la Secretaría de Estado de Previsión Social, como testigos especiales.— DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo Capital de la República Dominicana a los veintiún días del mes de Junio del año mil novecientos cuarenta y nueve.— Dios, Patria y Libertad.— Rafael L. Trujillo, Presidente de la República”.

“En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 10º de la Constitución de la República y en virtud de los artículos 13 apartado e) y 36 de la Ley sobre Seguros Sociales, Nº 1896, del 30 de Diciembre de 1948, confiero poder especial al Secretario de Estado de Previsión Social para suscribir un contrato con el Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, en representación del Estado, para hacerle un préstamo de RD\$ 66,560.00, para la construcción de diez casas de mejoramiento social en Pedernales; y asimismo confiero autorización a la Caja Dominicana de Seguros Sociales para invertir de su excedente disponible la suma indicada en la operación en referencia.— Las garantías y amortización e intereses de dicho préstamos serán las que convenga el Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público.— El contrato requiere la aprobación del Congreso Nacional, de acuerdo con el artículo 49 inciso 10 de la Constitución.— DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de Junio del año mil novecientos cuarenta y nueve. Dios, Patria y Libertad.— Rafael L. Trujillo, Presidente de la República”.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: LA CAJA DOMINICANA DE SEGUROS SOCIALES concede por el presente acto al ESTADO DOMINICANO un préstamo por la suma de SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS ORO (RD\$66,560.00), pagaderos a los tres años de la fecha de su negociación, que devengará intereses a razón del tres por ciento (3%) anual sobre la cantidad prestada, a contar de la fecha en que se efectúe dicho

préstamo, o sobre cualquier porción de la misma que se adeude, hasta su completa amortización, y pagaderos en la forma que más adelante se estipula en este contrato.

SEGUNDO: El producto de esta operación será depositado por el Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público en la Tesorería de la República Dominicana, a disposición del Secretario de Estado de Previsión Social, para ser destinado por este funcionario a la construcción de diez casas de mejoramiento social en Pedernales según se expresa en los poderes arriba transcritos.

TERCERO: Para la satisfacción y cumplimiento de las obligaciones que al ESTADO le crea este préstamo, o sea, para el pago de los intereses y amortización del capital, se destinarán, hasta la extinción total de tales obligaciones, los frutos provenientes de los inmuebles que serán edificados en cumplimiento de este contrato.

CUARTO: Anualmente, mientras no se hayan extinguido totalmente las obligaciones resultantes para el Estado del préstamo que se concede por el presente contrato, se apropiará en la Ley de Gastos Públicos una suma que, unida a los frutos provenientes de los inmuebles que serán edificados con el producto de este préstamo, sea suficiente para pagar los intereses que se adeuden y para amortizar anualmente una porción mínima del valor total del préstamo, según se indica en la escala siguiente:

Primer pago por amortización	33.33%
Segundo " " "	33.33%
Tercer " " "	33.34%

Queda entendido y aceptado entre las partes contratantes que el Estado se compromete a acrecentar las sumas amortizables con todo el excedente que pudieren producir los frutos por encima del minimum estipulado, y se reserva, además, la facultad de saldar el mencionado préstamo en su totalidad o en parte en cualquier época anterior al vencimiento del mismo. Los intereses de dicho préstamo serán pagaderos trimestralmente sobre la porción adeudada del mismo, calculándose el primer pago a contar de la fecha de su negociación.

PARRAFO: Las sumas indicadas para fines de intereses y amortización serán entregadas por el Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público al Secretario de Estado de Previsión Social en su calidad de Representante de la Caja Dominicana de Seguros Sociales, con el objeto de que éstas sean aplicadas por dicha entidad al pago puntual de las obligaciones anteriormente mencionadas, dando información de esta en-

trega al Contralor y Auditor General de la República y al Director de Crédito Público.

QUINTO: Las diez casas que es construirán de conformidad con los términos de este contrato quedarán afectadas a la garantía del mismo.

SEXTO: El Secretario de Estado de Previsión Social suscribe este contrato en cumplimiento del poder conferido por el Presidente de la República transcrito ut-supra.

HECHO Y FIRMADO en cuatro originales, uno para cada una de las partes, uno para el Secretario de Estado de Previsión Social y uno para fines de aprobación del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y nueve. (Firmados) Víctor Garrido, Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público; Dr. Conrado Licairac, Secretario de Estado de Previsión Social; Tirso E. Rivera, Director Gerente de la Caja Dominicana de Seguros Sociales; Lic. Bernardo Daíz, Subsecretario de Estado de Previsión Social.

YO Licenciado Héctor León Sturla, Abogado Notario Público de los del número de este Distrito, CERTIFICO Y DOY FE: que por ante mí comparecieron, el Dr. Conrado Licairac, en su doble calidad de Secretario de Estado de Previsión Social y Representante de la Caja Dominicana de Seguros Sociales; el Lic. Víctor Garrido, en su calidad de Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público; y los señores Tirso E. Rivera, Director Gerente de la Caja Dominicana de Seguros Sociales y el Lic. Bernardo Díaz, Subsecretario de Estado de Previsión Social, en calidad de testigos especiales, a quienes doy fe, conocer, y estamparon sus firmas en el presente acto, en mi presencia, declarándome que actúan en sus calidades dichas y que esas son las firmas que ellos acostumbran usar en todos sus actos.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, ocho de julio del año mil novecientos cuarenta y nueve. (Firmado) Lic. Héctor León Sturla, Abogado Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

Los Secretarios:

Federico Nina hijo.

Millady Félix de L'Official.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 2071 que obliga añadir alcohol anhidro a la gasolina que se venda en el país como combustible para vehículos de explosión interna.—

G. O. Nº 6970, del 9 de Agosto de 1949.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 2071.

Art. 1.— Todo combustible para vehículos de explosión interna para ser vendido, deberá estar compuesto de gasolina y alcohol anhidro en las proporciones que determine el Poder Ejecutivo.

Sin embargo, la proporción de alcohol anhidro que integre dicho combustible no podrá exceder del 40%.

Art. 2.— El Poder Ejecutivo dictará los reglamentos que considere necesarios para el cumplimiento de esta ley e indicará, además, la fecha en que habrá de aplicarse.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de julio

VISTO el Contrato suscrito el día 8 de Julio de 1949, entre el Estado Dominicano, representado por el Lic. Víctor Garrido, Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, y la Caja Dominicana de Seguros Sociales, representada por el Dr. Conrado Licairac, Secretario de Estado de Previsión Social, por virtud del cual la Caja Dominicana de Seguros Sociales concede al Estado Dominicano un préstamo por la suma de RD\$66,560.00, con fines de Mejoramiento Social.

R E S U E L V E :

UNICO.— Aprobar el Contrato suscrito el día 8 de Julio de 1949, entre el Estado Dominicano, representado por el Lic. Víctor Garrido, Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, y la Caja Dominicana de Seguros Sociales, representada por el Dr. Conrado Licairac, Secretario de Estado de Previsión Social, en virtud del cual la Caja Dominicana de Seguros Sociales concede al Estado Dominicano la suma de RD\$66,560.00, con fines de mejoramiento social, que copiado a la letra dice así:

“ENTRE LA CAJA DOMINICANA DE SEGUROS SOCIALES, representada en este acto por el señor Secretario de Estado de Previsión Social, Dr. Conrado Licairac, dominicano, mayor de edad, casado, cirujano dentista, de este domicilio y residencia, portador de la cédula personal de identidad N° 26642, serie 1ra., sello N° 8523, y el ESTADO DOMINICANO, representado por el señor Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, Lic. Víctor Garrido, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, de este domicilio y residencia, portador de la cédula personal de identidad N° 51, serie 10, renovada con sello de rentas internas N° 433, quienes asistidos por los señores Tirso E. Rivera, Director Gerente de la CAJA DOMINICANA DE SEGUROS SOCIALES, y Lic. Bernardo Díaz, Subsecretario de Estado de Previsión Social, en sus calidades de testigos especiales, actúan debidamente autorizados por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, conforme poderes y autorización de fecha 21 de junio que se transcriben a continuación:

“En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 10 de la Constitución de la República, confiero poder especial al Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público para obtener, mediante contrato, de la Caja Dominicana de Seguros Sociales, un préstamo de RD\$66,560.00, en representación del Estado, y para poner la misma suma, una vez obtenido el préstamo, a disposición del Secretario de Estado de Previsión Social para la construcción de diez casas de mejoramiento social en Pedernales.— Todo lo relativo al servicio de la amortización e intereses de este préstamo será convenido

según su criterio por el Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, quien recomendará ulteriormente las apropiaciones necesarias para dicho servicio.— El contrato deberá ser suscrito por el Secretario de Estado de Previsión Social en representación del patrimonio del Estado constituido por las diez casas de mejoramiento social en que el producto del préstamo se aplicará, con sus solares correspondientes, inmuebles que se afectarán como garantía del préstamo en el contrato.— Una vez que el contrato sea suscrito, requerirá la aprobación del Congreso Nacional para su validez y ejecución, de acuerdo con el inciso 10 del artículo 49 de la Constitución de la República. El contrato deberá ser suscrito además por dos funcionarios de la Secretaría de Estado de Previsión Social, como testigos especiales.— DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo Capital de la República Dominicana a los veintiún días del mes de Junio del año mil novecientos cuarenta y nueve.— Dios, Patria y Libertad.— Rafael L. Trujillo, Presidente de la República”.

“En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 10º de la Constitución de la República y en virtud de los artículos 13 apartado e) y 36 de la Ley sobre Seguros Sociales, Nº 1896, del 30 de Diciembre de 1948, confiero poder especial al Secretario de Estado de Previsión Social para suscribir un contrato con el Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, en representación del Estado, para hacerle un préstamo de RD\$ 66,560.00, para la construcción de diez casas de mejoramiento social en Pedernales; y asimismo confiero autorización a la Caja Dominicana de Seguros Sociales para invertir de su excedente disponible la suma indicada en la operación en referencia.— Las garantías y amortización e intereses de dicho préstamos serán las que convenga el Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público.— El contrato requiere la aprobación del Congreso Nacional, de acuerdo con el artículo 49 inciso 10 de la Constitución.— DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de Junio del año mil novecientos cuarenta y nueve. Dios, Patria y Libertad.— Rafael L. Trujillo, Presidente de la República”.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: LA CAJA DOMINICANA DE SEGUROS SOCIALES concede por el presente acto al **ESTADO DOMINICANO** un préstamo por la suma de **SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS ORO (RD\$66,560.00)**, pagaderos a los tres años de la fecha de su negociación, que devengará intereses a razón del tres por ciento (3%) anual sobre la cantidad prestada, a contar de la fecha en que se efectúe dicho

préstamo, o sobre cualquier porción de la misma que se adeude, hasta su completa amortización, y pagaderos en la forma que más adelante se estipula en este contrato.

SEGUNDO: El producto de esta operación será depositado por el Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público en la Tesorería de la República Dominicana, a disposición del Secretario de Estado de Previsión Social, para ser destinado por este funcionario a la construcción de diez casas de mejoramiento social en Pedernales según se expresa en los poderes arriba transcritos.

TERCERO: Para la satisfacción y cumplimiento de las obligaciones que al ESTADO le crea este préstamo, o sea, para el pago de los intereses y amortización del capital, se destinarán, hasta la extinción total de tales obligaciones, los frutos provenientes de los inmuebles que serán edificados en cumplimiento de este contrato.

CUARTO: Anualmente, mientras no se hayan extinguido totalmente las obligaciones resultantes para el Estado del préstamo que se concede por el presente contrato, se apropiará en la Ley de Gastos Públicos una suma que, unida a los frutos provenientes de los inmuebles que serán edificados con el producto de este préstamo, sea suficiente para pagar los intereses que se adeuden y para amortizar anualmente una porción mínima del valor total del préstamo, según se indica en la escala siguiente:

Primer pago por amortización	33.33%
Segundo " " "	33.33%
Tercer " " "	33.34%

Queda entendido y aceptado entre las partes contratantes que el Estado se compromete a acrecentar las sumas amortizables con todo el excedente que pudieren producir los frutos por encima del minimum estipulado, y se reserva, además, la facultad de saldar el mencionado préstamo en su totalidad o en parte en cualquier época anterior al vencimiento del mismo. Los intereses de dicho préstamo serán pagaderos trimestralmente sobre la porción adeudada del mismo, calculándose el primer pago a contar de la fecha de su negociación.

PARRAFO: Las sumas indicadas para fines de intereses y amortización serán entregadas por el Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público al Secretario de Estado de Previsión Social en su calidad de Representante de la Caja Dominicana de Seguros Sociales, con el objeto de que éstas sean aplicadas por dicha entidad al pago puntual de las obligaciones anteriormente mencionadas, dando información de esta en-

trega al Contralor y Auditor General de la República y al Director de Crédito Público.

QUINTO: Las diez casas que es construirán de conformidad con los términos de este contrato quedarán afectadas a la garantía del mismo.

SEXTO: El Secretario de Estado de Previsión Social suscribe este contrato en cumplimiento del poder conferido por el Presidente de la República transcrito ut-supra.

HECHO Y FIRMADO en cuatro originales, uno para cada una de las partes, uno para el Secretario de Estado de Previsión Social y uno para fines de aprobación del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y nueve. (Firmados) Víctor Garrido, Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público; Dr. Conrado Licairac, Secretario de Estado de Previsión Social; Tirso E. Rivera, Director Gerente de la Caja Dominicana de Seguros Sociales; Lic. Bernardo Daíz, Subsecretario de Estado de Previsión Social.

YO Licenciado Héctor León Sturla, Abogado Notario Público de los del número de este Distrito, CERTIFICO Y DOY FE: que por ante mí comparecieron, el Dr. Conrado Licairac, en su doble calidad de Secretario de Estado de Previsión Social y Representante de la Caja Dominicana de Seguros Sociales; el Lic. Víctor Garrido, en su calidad de Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público; y los señores Tirso E. Rivera, Director Gerente de la Caja Dominicana de Seguros Sociales y el Lic. Bernardo Díaz, Subsecretario de Estado de Previsión Social, en calidad de testigos especiales, a quienes doy fe, conocer, y estamparon sus firmas en el presente acto, en mi presencia, declarándome que actúan en sus calidades dichas y que esas son las firmas que ellos acostumbran usar en todos sus actos.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, ocho de julio del año mil novecientos cuarenta y nueve. (Firmado) Lic. Héctor León Sturla, Abogado Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

Los Secretarios:

Federico Nina hijo.

Millady Félix de L'Official.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 2071 que obliga añadir alcohol anhidro a la gasolina que se venda en el país como combustible para vehículos de explosión interna.—

G. O. Nº 6970, del 9 de Agosto de 1949.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 2071.

Art. 1.— Todo combustible para vehículos de explosión interna para ser vendido, deberá estar compuesto de gasolina y alcohol anhidro en las proporciones que determine el Poder Ejecutivo.

Sin embargo, la proporción de alcohol anhidro que integre dicho combustible no podrá exceder del 40%.

Art. 2.— El Poder Ejecutivo dictará los reglamentos que considere necesarios para el cumplimiento de esta ley e indicará, además, la fecha en que habrá de aplicarse.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de julio

VISTO el Contrato suscrito el día 8 de Julio de 1949, entre el Estado Dominicano, representado por el Lic. Víctor Garrido, Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, y la Caja Dominicana de Seguros Sociales, representada por el Dr. Conrado Licairac, Secretario de Estado de Previsión Social, por virtud del cual la Caja Dominicana de Seguros Sociales concede al Estado Dominicano un préstamo por la suma de RD\$66,560.00, con fines de Mejoramiento Social.

R E S U E L V E :

UNICO.— Aprobar el Contrato suscrito el día 8 de Julio de 1949, entre el Estado Dominicano, representado por el Lic. Víctor Garrido, Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, y la Caja Dominicana de Seguros Sociales, representada por el Dr. Conrado Licairac, Secretario de Estado de Previsión Social, en virtud del cual la Caja Dominicana de Seguros Sociales concede al Estado Dominicano la suma de RD\$66,560.00, con fines de mejoramiento social, que copiado a la letra dice así:

“ENTRE LA CAJA DOMINICANA DE SEGUROS SOCIALES, representada en este acto por el señor Secretario de Estado de Previsión Social, Dr. Conrado Licairac, dominicano, mayor de edad, casado, cirujano dentista, de este domicilio y residencia, portador de la cédula personal de identidad N° 26642, serie 1ra., sello N° 8523, y el ESTADO DOMINICANO, representado por el señor Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, Lic. Víctor Garrido, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, de este domicilio y residencia, portador de la cédula personal de identidad N° 51, serie 10, renovada con sello de rentas internas N° 433, quienes asistidos por los señores Tirso E. Rivera, Director Gerente de la CAJA DOMINICANA DE SEGUROS SOCIALES, y Lic. Bernardo Díaz, Subsecretario de Estado de Previsión Social, en sus calidades de testigos especiales, actúan debidamente autorizados por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, conforme poderes y autorización de fecha 21 de junio que se transcriben a continuación:

“En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 10 de la Constitución de la República, confiero poder especial al Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público para obtener, mediante contrato, de la Caja Dominicana de Seguros Sociales, un préstamo de RD\$66,560.00, en representación del Estado, y para poner la misma suma, una vez obtenido el préstamo, a disposición del Secretario de Estado de Previsión Social para la construcción de diez casas de mejoramiento social en Pedernales.— Todo lo relativo al servicio de la amortización e intereses de este préstamo será convenido

según su criterio por el Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, quien recomendará ulteriormente las apropiaciones necesarias para dicho servicio.— El contrato deberá ser suscrito por el Secretario de Estado de Previsión Social en representación del patrimonio del Estado constituido por las diez casas de mejoramiento social en que el producto del préstamo se aplicará, con sus solares correspondientes, inmuebles que se afectarán como garantía del préstamo en el contrato.— Una vez que el contrato sea suscrito, requerirá la aprobación del Congreso Nacional para su validez y ejecución, de acuerdo con el inciso 10 del artículo 49 de la Constitución de la República. El contrato deberá ser suscrito además por dos funcionarios de la Secretaría de Estado de Previsión Social, como testigos especiales.— DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo Capital de la República Dominicana a los veintiún días del mes de Junio del año mil novecientos cuarenta y nueve.— Dios, Patria y Libertad.— Rafael L. Trujillo, Presidente de la República”.

“En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 10º de la Constitución de la República y en virtud de los artículos 13 apartado e) y 36 de la Ley sobre Seguros Sociales, Nº 1896, del 30 de Diciembre de 1948, confiero poder especial al Secretario de Estado de Previsión Social para suscribir un contrato con el Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, en representación del Estado, para hacerle un préstamo de RD\$ 66,560.00, para la construcción de diez casas de mejoramiento social en Pedernales; y asimismo confiero autorización a la Caja Dominicana de Seguros Sociales para invertir de su excedente disponible la suma indicada en la operación en referencia.— Las garantías y amortización e intereses de dicho préstamos serán las que convenga el Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público.— El contrato requiere la aprobación del Congreso Nacional, de acuerdo con el artículo 49 inciso 10 de la Constitución.— DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de Junio del año mil novecientos cuarenta y nueve. Dios, Patria y Libertad.— Rafael L. Trujillo, Presidente de la República”.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: LA CAJA DOMINICANA DE SEGUROS SOCIALES concede por el presente acto al **ESTADO DOMINICANO** un préstamo por la suma de **SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS ORO (RD\$66,560.00)**, pagaderos a los tres años de la fecha de su negociación, que devengará intereses a razón del tres por ciento (3%) anual sobre la cantidad prestada, a contar de la fecha en que se efectúe dicho

préstamo, o sobre cualquier porción de la misma que se adeude, hasta su completa amortización, y pagaderos en la forma que más adelante se estipula en este contrato.

SEGUNDO: El producto de esta operación será depositado por el Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público en la Tesorería de la República Dominicana, a disposición del Secretario de Estado de Previsión Social, para ser destinado por este funcionario a la construcción de diez casas de mejoramiento social en Pedernales según se expresa en los poderes arriba transcritos.

TERCERO: Para la satisfacción y cumplimiento de las obligaciones que al ESTADO le crea este préstamo, o sea, para el pago de los intereses y amortización del capital, se destinarán, hasta la extinción total de tales obligaciones, los frutos provenientes de los inmuebles que serán edificados en cumplimiento de este contrato.

CUARTO: Anualmente, mientras no se hayan extinguido totalmente las obligaciones resultantes para el Estado del préstamo que se concede por el presente contrato, se apropiará en la Ley de Gastos Públicos una suma que, unida a los frutos provenientes de los inmuebles que serán edificados con el producto de este préstamo, sea suficiente para pagar los intereses que se adeuden y para amortizar anualmente una porción mínima del valor total del préstamo, según se indica en la escala siguiente:

Primer pago por amortización	33.33%
Segundo " " "	33.33%
Tercer " " "	33.34%

Queda entendido y aceptado entre las partes contratantes que el Estado se compromete a acrecentar las sumas amortizables con todo el excedente que pudieren producir los frutos por encima del minimum estipulado, y se reserva, además, la facultad de saldar el mencionado préstamo en su totalidad o en parte en cualquier época anterior al vencimiento del mismo. Los intereses de dicho préstamo serán pagaderos trimestralmente sobre la porción adeudada del mismo, calculándose el primer pago a contar de la fecha de su negociación.

PARRAFO: Las sumas indicadas para fines de intereses y amortización serán entregadas por el Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público al Secretario de Estado de Previsión Social en su calidad de Representante de la Caja Dominicana de Seguros Sociales, con el objeto de que éstas sean aplicadas por dicha entidad al pago puntual de las obligaciones anteriormente mencionadas, dando información de esta en-

trega al Contralor y Auditor General de la República y al Director de Crédito Público.

QUINTO: Las diez casas que es construirán de conformidad con los términos de este contrato quedarán afectadas a la garantía del mismo.

SEXTO: El Secretario de Estado de Previsión Social suscribe este contrato en cumplimiento del poder conferido por el Presidente de la República transcrito ut-supra.

HECHO Y FIRMADO en cuatro originales, uno para cada una de las partes, uno para el Secretario de Estado de Previsión Social y uno para fines de aprobación del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y nueve. (Firmados) Víctor Garrido, Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público; Dr. Conrado Licairac, Secretario de Estado de Previsión Social; Tirso E. Rivera, Director Gerente de la Caja Dominicana de Seguros Sociales; Lic. Bernardo Daíz, Subsecretario de Estado de Previsión Social.

YO Licenciado Héctor León Sturla, Abogado Notario Público de los del número de este Distrito, CERTIFICO Y DOY FE: que por ante mí comparecieron, el Dr. Conrado Licairac, en su doble calidad de Secretario de Estado de Previsión Social y Representante de la Caja Dominicana de Seguros Sociales; el Lic. Víctor Garrido, en su calidad de Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público; y los señores Tirso E. Rivera, Director Gerente de la Caja Dominicana de Seguros Sociales y el Lic. Bernardo Díaz, Subsecretario de Estado de Previsión Social, en calidad de testigos especiales, a quienes doy fe, conocer, y estamparon sus firmas en el presente acto, en mi presencia, declarándome que actúan en sus calidades dichas y que esas son las firmas que ellos acostumbran usar en todos sus actos.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, ocho de julio del año mil novecientos cuarenta y nueve. (Firmado) Lic. Héctor León Sturla, Abogado Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

Los Secretarios:

Federico Nina hijo.

Millady Félix de L'Official.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 2071 que obliga añadir alcohol anhidro a la gasolina que se venda en el país como combustible para vehículos de explosión interna.—

G. O. Nº 6970, del 9 de Agosto de 1949.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 2071.

Art. 1.— Todo combustible para vehículos de explosión interna para ser vendido, deberá estar compuesto de gasolina y alcohol anhidro en las proporciones que determine el Poder Ejecutivo.

Sin embargo, la proporción de alcohol anhidro que integre dicho combustible no podrá exceder del 40%.

Art. 2.— El Poder Ejecutivo dictará los reglamentos que considere necesarios para el cumplimiento de esta ley e indicará, además, la fecha en que habrá de aplicarse.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de julio

VISTO el Contrato suscrito el día 8 de Julio de 1949, entre el Estado Dominicano, representado por el Lic. Víctor Garrido, Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, y la Caja Dominicana de Seguros Sociales, representada por el Dr. Conrado Licairac, Secretario de Estado de Previsión Social, por virtud del cual la Caja Dominicana de Seguros Sociales concede al Estado Dominicano un préstamo por la suma de RD\$66,560.00, con fines de Mejoramiento Social.

R E S U E L V E :

UNICO.— Aprobar el Contrato suscrito el día 8 de Julio de 1949, entre el Estado Dominicano, representado por el Lic. Víctor Garrido, Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, y la Caja Dominicana de Seguros Sociales, representada por el Dr. Conrado Licairac, Secretario de Estado de Previsión Social, en virtud del cual la Caja Dominicana de Seguros Sociales concede al Estado Dominicano la suma de RD\$66,560.00, con fines de mejoramiento social, que copiado a la letra dice así:

“ENTRE LA CAJA DOMINICANA DE SEGUROS SOCIALES, representada en este acto por el señor Secretario de Estado de Previsión Social, Dr. Conrado Licairac, dominicano, mayor de edad, casado, cirujano dentista, de este domicilio y residencia, portador de la cédula personal de identidad N° 26642, serie 1ra., sello N° 8523, y el ESTADO DOMINICANO, representado por el señor Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, Lic. Víctor Garrido, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, de este domicilio y residencia, portador de la cédula personal de identidad N° 51, serie 10, renovada con sello de rentas internas N° 433, quienes asistidos por los señores Tirso E. Rivera, Director Gerente de la CAJA DOMINICANA DE SEGUROS SOCIALES, y Lic. Bernardo Díaz, Subsecretario de Estado de Previsión Social, en sus calidades de testigos especiales, actúan debidamente autorizados por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, conforme poderes y autorización de fecha 21 de junio que se transcriben a continuación:

“En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 10 de la Constitución de la República, confiero poder especial al Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público para obtener, mediante contrato, de la Caja Dominicana de Seguros Sociales, un préstamo de RD\$66,560.00, en representación del Estado, y para poner la misma suma, una vez obtenido el préstamo, a disposición del Secretario de Estado de Previsión Social para la construcción de diez casas de mejoramiento social en Pedernales.— Todo lo relativo al servicio de la amortización e intereses de este préstamo será convenido

según su criterio por el Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, quien recomendará ulteriormente las apropiaciones necesarias para dicho servicio.— El contrato deberá ser suscrito por el Secretario de Estado de Previsión Social en representación del patrimonio del Estado constituido por las diez casas de mejoramiento social en que el producto del préstamo se aplicará, con sus solares correspondientes, inmuebles que se afectarán como garantía del préstamo en el contrato.— Una vez que el contrato sea suscrito, requerirá la aprobación del Congreso Nacional para su validez y ejecución, de acuerdo con el inciso 10 del artículo 49 de la Constitución de la República. El contrato deberá ser suscrito además por dos funcionarios de la Secretaría de Estado de Previsión Social, como testigos especiales.— DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo Capital de la República Dominicana a los veintiún días del mes de Junio del año mil novecientos cuarenta y nueve.— Dios, Patria y Libertad.— Rafael L. Trujillo, Presidente de la República”.

“En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 10º de la Constitución de la República y en virtud de los artículos 13 apartado e) y 36 de la Ley sobre Seguros Sociales, Nº 1896, del 30 de Diciembre de 1948, confiero poder especial al Secretario de Estado de Previsión Social para suscribir un contrato con el Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, en representación del Estado, para hacerle un préstamo de RD\$ 66,560.00, para la construcción de diez casas de mejoramiento social en Pedernales; y asimismo confiero autorización a la Caja Dominicana de Seguros Sociales para invertir de su excedente disponible la suma indicada en la operación en referencia.— Las garantías y amortización e intereses de dicho préstamos serán las que convenga el Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público.— El contrato requiere la aprobación del Congreso Nacional, de acuerdo con el artículo 49 inciso 10 de la Constitución.— DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de Junio del año mil novecientos cuarenta y nueve. Dios, Patria y Libertad.— Rafael L. Trujillo, Presidente de la República”.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: LA CAJA DOMINICANA DE SEGUROS SOCIALES concede por el presente acto al ESTADO DOMINICANO un préstamo por la suma de SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS ORO (RD\$66,560.00), pagaderos a los tres años de la fecha de su negociación, que devengará intereses a razón del tres por ciento (3%) anual sobre la cantidad prestada, a contar de la fecha en que se efectúe dicho

préstamo, o sobre cualquier porción de la misma que se adeude, hasta su completa amortización, y pagaderos en la forma que más adelante se estipula en este contrato.

SEGUNDO: El producto de esta operación será depositado por el Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público en la Tesorería de la República Dominicana, a disposición del Secretario de Estado de Previsión Social, para ser destinado por este funcionario a la construcción de diez casas de mejoramiento social en Pedernales según se expresa en los poderes arriba transcritos.

TERCERO: Para la satisfacción y cumplimiento de las obligaciones que al ESTADO le crea este préstamo, o sea, para el pago de los intereses y amortización del capital, se destinarán, hasta la extinción total de tales obligaciones, los frutos provenientes de los inmuebles que serán edificados en cumplimiento de este contrato.

CUARTO: Anualmente, mientras no se hayan extinguido totalmente las obligaciones resultantes para el Estado del préstamo que se concede por el presente contrato, se apropiará en la Ley de Gastos Públicos una suma que, unida a los frutos provenientes de los inmuebles que serán edificados con el producto de este préstamo, sea suficiente para pagar los intereses que se adeuden y para amortizar anualmente una porción mínima del valor total del préstamo, según se indica en la escala siguiente:

Primer pago por amortización	33.33%
Segundo " " "	33.33%
Tercer " " "	33.34%

Queda entendido y aceptado entre las partes contratantes que el Estado se compromete a acrecentar las sumas amortizables con todo el excedente que pudieren producir los frutos por encima del minimum estipulado, y se reserva, además, la facultad de saldar el mencionado préstamo en su totalidad o en parte en cualquier época anterior al vencimiento del mismo. Los intereses de dicho préstamo serán pagaderos trimestralmente sobre la porción adeudada del mismo, calculándose el primer pago a contar de la fecha de su negociación.

PARRAFO: Las sumas indicadas para fines de intereses y amortización serán entregadas por el Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público al Secretario de Estado de Previsión Social en su calidad de Representante de la Caja Dominicana de Seguros Sociales, con el objeto de que éstas sean aplicadas por dicha entidad al pago puntual de las obligaciones anteriormente mencionadas, dando información de esta en-

trega al Contralor y Auditor General de la República y al Director de Crédito Público.

QUINTO: Las diez casas que es construirán de conformidad con los términos de este contrato quedarán afectadas a la garantía del mismo.

SEXTO: El Secretario de Estado de Previsión Social suscribe este contrato en cumplimiento del poder conferido por el Presidente de la República transcrito ut-supra.

HECHO Y FIRMADO en cuatro originales, uno para cada una de las partes, uno para el Secretario de Estado de Previsión Social y uno para fines de aprobación del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y nueve. (Firmados) Víctor Garrido, Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público; Dr. Conrado Licairac, Secretario de Estado de Previsión Social; Tirso E. Rivera, Director Gerente de la Caja Dominicana de Seguros Sociales; Lic. Bernardo Daíz, Subsecretario de Estado de Previsión Social.

YO Licenciado Héctor León Sturla, Abogado Notario Público de los del número de este Distrito, CERTIFICO Y DOY FE: que por ante mí comparecieron, el Dr. Conrado Licairac, en su doble calidad de Secretario de Estado de Previsión Social y Representante de la Caja Dominicana de Seguros Sociales; el Lic. Víctor Garrido, en su calidad de Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público; y los señores Tirso E. Rivera, Director Gerente de la Caja Dominicana de Seguros Sociales y el Lic. Bernardo Díaz, Subsecretario de Estado de Previsión Social, en calidad de testigos especiales, a quienes doy fe, conocer, y estamparon sus firmas en el presente acto, en mi presencia, declarándome que actúan en sus calidades dichas y que esas son las firmas que ellos acostumbran usar en todos sus actos.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, ocho de julio del año mil novecientos cuarenta y nueve. (Firmado) Lic. Héctor León Sturla, Abogado Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

Los Secretarios:

Federico Nina hijo.

Millady Félix de L'Official.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 2071 que obliga añadir alcohol anhidro a la gasolina que se venda en el país como combustible para vehículos de explosión interna.—

G. O. Nº 6970, del 9 de Agosto de 1949.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 2071.

Art. 1.— Todo combustible para vehículos de explosión interna para ser vendido, deberá estar compuesto de gasolina y alcohol anhidro en las proporciones que determine el Poder Ejecutivo.

Sin embargo, la proporción de alcohol anhidro que integre dicho combustible no podrá exceder del 40%.

Art. 2.— El Poder Ejecutivo dictará los reglamentos que considere necesarios para el cumplimiento de esta ley e indicará, además, la fecha en que habrá de aplicarse.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de julio

VISTO el Contrato suscrito el día 8 de Julio de 1949, entre el Estado Dominicano, representado por el Lic. Víctor Garrido, Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, y la Caja Dominicana de Seguros Sociales, representada por el Dr. Conrado Licairac, Secretario de Estado de Previsión Social, por virtud del cual la Caja Dominicana de Seguros Sociales concede al Estado Dominicano un préstamo por la suma de RD\$66,560.00, con fines de Mejoramiento Social.

R E S U E L V E :

UNICO.— Aprobar el Contrato suscrito el día 8 de Julio de 1949, entre el Estado Dominicano, representado por el Lic. Víctor Garrido, Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, y la Caja Dominicana de Seguros Sociales, representada por el Dr. Conrado Licairac, Secretario de Estado de Previsión Social, en virtud del cual la Caja Dominicana de Seguros Sociales concede al Estado Dominicano la suma de RD\$66,560.00, con fines de mejoramiento social, que copiado a la letra dice así:

“ENTRE LA CAJA DOMINICANA DE SEGUROS SOCIALES, representada en este acto por el señor Secretario de Estado de Previsión Social, Dr. Conrado Licairac, dominicano, mayor de edad, casado, cirujano dentista, de este domicilio y residencia, portador de la cédula personal de identidad N° 26642, serie 1ra., sello N° 8523, y el ESTADO DOMINICANO, representado por el señor Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, Lic. Víctor Garrido, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, de este domicilio y residencia, portador de la cédula personal de identidad N° 51, serie 10, renovada con sello de rentas internas N° 433, quienes asistidos por los señores Tirso E. Rivera, Director Gerente de la CAJA DOMINICANA DE SEGUROS SOCIALES, y Lic. Bernardo Díaz, Subsecretario de Estado de Previsión Social, en sus calidades de testigos especiales, actúan debidamente autorizados por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, conforme poderes y autorización de fecha 21 de junio que se transcriben a continuación:

“En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 10 de la Constitución de la República, confiero poder especial al Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público para obtener, mediante contrato, de la Caja Dominicana de Seguros Sociales, un préstamo de RD\$66,560.00, en representación del Estado, y para poner la misma suma, una vez obtenido el préstamo, a disposición del Secretario de Estado de Previsión Social para la construcción de diez casas de mejoramiento social en Pedernales.— Todo lo relativo al servicio de la amortización e intereses de este préstamo será convenido

según su criterio por el Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, quien recomendará ulteriormente las apropiaciones necesarias para dicho servicio.— El contrato deberá ser suscrito por el Secretario de Estado de Previsión Social en representación del patrimonio del Estado constituido por las diez casas de mejoramiento social en que el producto del préstamo se aplicará, con sus solares correspondientes, inmuebles que se afectarán como garantía del préstamo en el contrato.— Una vez que el contrato sea suscrito, requerirá la aprobación del Congreso Nacional para su validez y ejecución, de acuerdo con el inciso 10 del artículo 49 de la Constitución de la República. El contrato deberá ser suscrito además por dos funcionarios de la Secretaría de Estado de Previsión Social, como testigos especiales.— DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo Capital de la República Dominicana a los veintiún días del mes de Junio del año mil novecientos cuarenta y nueve.— Dios, Patria y Libertad.— Rafael L. Trujillo, Presidente de la República”.

“En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 10º de la Constitución de la República y en virtud de los artículos 13 apartado e) y 36 de la Ley sobre Seguros Sociales, Nº 1896, del 30 de Diciembre de 1948, confiero poder especial al Secretario de Estado de Previsión Social para suscribir un contrato con el Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, en representación del Estado, para hacerle un préstamo de RD\$ 66,560.00, para la construcción de diez casas de mejoramiento social en Pedernales; y asimismo confiero autorización a la Caja Dominicana de Seguros Sociales para invertir de su excedente disponible la suma indicada en la operación en referencia.— Las garantías y amortización e intereses de dicho préstamos serán las que convenga el Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público.— El contrato requiere la aprobación del Congreso Nacional, de acuerdo con el artículo 49 inciso 10 de la Constitución.— DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de Junio del año mil novecientos cuarenta y nueve. Dios, Patria y Libertad.— Rafael L. Trujillo, Presidente de la República”.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: LA CAJA DOMINICANA DE SEGUROS SOCIALES concede por el presente acto al ESTADO DOMINICANO un préstamo por la suma de SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS ORO (RD\$66,560.00), pagaderos a los tres años de la fecha de su negociación, que devengará intereses a razón del tres por ciento (3%) anual sobre la cantidad prestada, a contar de la fecha en que se efectúe dicho

préstamo, o sobre cualquier porción de la misma que se adeude, hasta su completa amortización, y pagaderos en la forma que más adelante se estipula en este contrato.

SEGUNDO: El producto de esta operación será depositado por el Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público en la Tesorería de la República Dominicana, a disposición del Secretario de Estado de Previsión Social, para ser destinado por este funcionario a la construcción de diez casas de mejoramiento social en Pedernales según se expresa en los poderes arriba transcritos.

TERCERO: Para la satisfacción y cumplimiento de las obligaciones que al ESTADO le crea este préstamo, o sea, para el pago de los intereses y amortización del capital, se destinarán, hasta la extinción total de tales obligaciones, los frutos provenientes de los inmuebles que serán edificados en cumplimiento de este contrato.

CUARTO: Anualmente, mientras no se hayan extinguido totalmente las obligaciones resultantes para el Estado del préstamo que se concede por el presente contrato, se apropiará en la Ley de Gastos Públicos una suma que, unida a los frutos provenientes de los inmuebles que serán edificados con el producto de este préstamo, sea suficiente para pagar los intereses que se adeuden y para amortizar anualmente una porción mínima del valor total del préstamo, según se indica en la escala siguiente:

Primer pago por amortización	33.33%
Segundo " " "	33.33%
Tercer " " "	33.34%

Queda entendido y aceptado entre las partes contratantes que el Estado se compromete a acrecentar las sumas amortizables con todo el excedente que pudieren producir los frutos por encima del minimum estipulado, y se reserva, además, la facultad de saldar el mencionado préstamo en su totalidad o en parte en cualquier época anterior al vencimiento del mismo. Los intereses de dicho préstamo serán pagaderos trimestralmente sobre la porción adeudada del mismo, calculándose el primer pago a contar de la fecha de su negociación.

PARRAFO: Las sumas indicadas para fines de intereses y amortización serán entregadas por el Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público al Secretario de Estado de Previsión Social en su calidad de Representante de la Caja Dominicana de Seguros Sociales, con el objeto de que éstas sean aplicadas por dicha entidad al pago puntual de las obligaciones anteriormente mencionadas, dando información de esta en-

trega al Contralor y Auditor General de la República y al Director de Crédito Público.

QUINTO: Las diez casas que es construirán de conformidad con los términos de este contrato quedarán afectadas a la garantía del mismo.

SEXTO: El Secretario de Estado de Previsión Social suscribe este contrato en cumplimiento del poder conferido por el Presidente de la República transcrito ut-supra.

HECHO Y FIRMADO en cuatro originales, uno para cada una de las partes, uno para el Secretario de Estado de Previsión Social y uno para fines de aprobación del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y nueve. (Firmados) Víctor Garrido, Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público; Dr. Conrado Licairac, Secretario de Estado de Previsión Social; Tirso E. Rivera, Director Gerente de la Caja Dominicana de Seguros Sociales; Lic. Bernardo Daíz, Subsecretario de Estado de Previsión Social.

YO Licenciado Héctor León Sturla, Abogado Notario Público de los del número de este Distrito, CERTIFICO Y DOY FE: que por ante mí comparecieron, el Dr. Conrado Licairac, en su doble calidad de Secretario de Estado de Previsión Social y Representante de la Caja Dominicana de Seguros Sociales; el Lic. Víctor Garrido, en su calidad de Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público; y los señores Tirso E. Rivera, Director Gerente de la Caja Dominicana de Seguros Sociales y el Lic. Bernardo Díaz, Subsecretario de Estado de Previsión Social, en calidad de testigos especiales, a quienes doy fe, conocer, y estamparon sus firmas en el presente acto, en mi presencia, declarándome que actúan en sus calidades dichas y que esas son las firmas que ellos acostumbran usar en todos sus actos.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, ocho de julio del año mil novecientos cuarenta y nueve. (Firmado) Lic. Héctor León Sturla, Abogado Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

Los Secretarios:

Federico Nina hijo.

Millady Félix de L'Official.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 2071 que obliga añadir alcohol anhidro a la gasolina que se venda en el país como combustible para vehículos de explosión interna.—

G. O. Nº 6970, del 9 de Agosto de 1949.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 2071.

Art. 1.— Todo combustible para vehículos de explosión interna para ser vendido, deberá estar compuesto de gasolina y alcohol anhidro en las proporciones que determine el Poder Ejecutivo.

Sin embargo, la proporción de alcohol anhidro que integre dicho combustible no podrá exceder del 40%.

Art. 2.— El Poder Ejecutivo dictará los reglamentos que considere necesarios para el cumplimiento de esta ley e indicará, además, la fecha en que habrá de aplicarse.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de julio